



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

Junta provincial revolucionaria de Valladolid.

Excmo. Sr.: La Junta provincial Revolucionaria de esta ciudad, á petición de algunos de sus individuos, ha determinado elevar á la consideracion de V. E., la siguiente expresion de sus deseos, cuyo objeto tiende á reparar los perjuicios ocasionados á la Nacion, y á los particulares por la inmoralidad de Administraciones pasadas, y al efecto acordó proponer al Gobierno provisional, que V. E. tan dignamente preside.

1.º Que se exija la debida responsabilidad á los funcionarios del Gobierno anterior de los cuales se tenga sospecha hayan cometido abusos en el desempeño de sus cargos.

2.º Que por las oficinas correspondientes se faciliten á una comision especial, que nombrarán las Juntas Revolucionarias ó las Diputaciones provinciales que van á establecerse, relaciones detalladas de las fincas vendidas por el último Gobierno en las cuales espresarán la fecha de la venta, clasificacion de las fincas, cabidas, situacion y linderos, y que se faciliten iguales relaciones por los Registros de la Propiedad, á fin de proceder en caso de fraude contra los empleados y compradores que hayan cometido defraudaciones.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en la seguridad de que será atendida la peticion de esta Junta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de octubre de 1868.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion.

Conforme en un todo esta Junta Revolu-

cionaria con las razones en que se apoya la proposicion presentada á esa Junta por el General D. Rafael Primo de Rivera, cuya proposicion constituye el punto 1.º del acta de la sesion del dia 7 del corriente mes, tengo el honor de participar á V. que la Junta Revolucionaria de esta ciudad se adhiere completamente á dicho acuerdo y que puede contar con nuestra sincera adhesion y firme apoyo para que lo propuesto por el Sr. Primo de Rivera se lleve á debido efecto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de octubre de 1868.

Señor Presidente de la Junta Revolucionaria de Cádiz.

La grande obra de la revolucion tiene, como uno de sus principales deberes, á reparar las injusticias de Administraciones pasadas y más particularmente á destruir las iniquidades que venian sosteniéndose desde aquellos ominosos tiempos de oscurantismo y de barbarie, los cuales manchan la historia de la humanidad, con un sello indeleble de sangre, de oprobio y de tristes recuerdos.

La esclavitud, vergüenza hoy de los pueblos civilizados, mengua y afrenta de las naciones que la sostienen, es preciso desaparezca de nuestras posesiones de América, como ha desaparecido ya de los pueblos libres, de las sociedades que reconocieron el principio de igualdad entre los individuos de la gran familia humana que proclamaron el derecho de libertad para todos.

Por eso la Junta revolucionaria de esta ciudad, consecuente con la bandera que ha enarbolado, con el objeto y tendencias de su pensamiento revolucionario, acepta la invitacion que con fecha 12 del actual ha recibido de la Sociedad abolicionista española y declara:

1.º Que la emancipacion de los esclavos

vos en Cuba y Puerto-Rico, reclamada imperiosamente por el estado de la cuestion en el mundo civilizado, es una consecuencia natural, lógica y forzosa de nuestra gloriosa revolucion

2.º Que los hijos de esclavos que hayan nacido y nazcan á contar desde el 17 de setiembre último, fecha del alzamiento nacional en Cádiz, son y serán libres de pleno derecho, sin necesidad de aguardar la reunion de las Córtes Constituyentes.

El que tiene la honra de dirigirse á la Junta en cumplimiento de su cometido, se felicitaria de ser aceptado unánimemente el proyecto de declaracion iniciado por aquella Sociedad.

Valladolid 17 de octubre de 1868.

Esta comunicacion se ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional y á los señores de la Sociedad abolicionista española.

La Junta provincial revolucionaria de esta ciudad, en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investida, acordó en sesion de este dia:

1.º Que se pida á las oficinas correspondientes y á los empleados del órden público de la Administracion pasada una relacion nominal de los individuos á quienes se hayan recogido armas de fuego y blancas, desde 1.º de enero de 1865, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad si se negasen á cumplimentar este acuerdo á la mayor brevedad.

2.º Que se anuncie en el *Boletín oficial* Revolucionario de la provincia y se invite á los periódicos de la localidad para que se sirvan insertar este acuerdo; á fin de que, los individuos en él comprendidos entreguen á esta Junta nota espresiva de la clase de armas, autoridades que las recogieron y fechas en que se entregaron.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de octubre de 1868.

Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Acordada por esta Junta revolucionaria en sesion del dia 5 del corriente la estincion del instituto religioso denominado «Carmelitas Terciarias», del cuales V. superiora, debo manifestarla que para el dia 19 del corriente se sirva tener desocupado el local en que reside con las demás Señoras que componen la comunidad, á fin de que el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta Provincia pueda hacerse cargo de él segun la órden é instrucciones que se le tienen comunicadas.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de octubre de 1868.

Señora Superiora del instituto religioso de Carmelitas Terciarias.

Habiendo acudido á esta Junta revolucionaria varios industriales y comerciantes, y tambien el Ayuntamiento de esta capital en queja de que las contratas hechas con el Director de Establecimientos penales para la construccion de varios artefactos en los talleres del Presidio de esta ciudad perjudican notablemente á los intereses de clases tan respetables como acreedoras á la pública consideracion, dicha Junta ha tenido á bien acordar: que tan luego como terminen las contratas existentes no se permita celebrar ninguna otra relativa al mismo objeto

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de octubre de 1868.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia

Publicado en el *Boletín Oficial* Revolucionario de la Provincia, correspondiente al dia 11 del actual, un acuerdo tomado por la Junta en sesion del dia 9 del mismo por el cual fueron separados todos los empleados del órden gubernativo y administrativo y de las dependencias de Instruccion pública que desempeñaban sus cargos por nombramientos anteriores al 30 de setiembre; se remitió á cada uno de los individuos comprendidos en dicho acuerdo el cese respectivo. En su consecuencia no cree esta Junta necesario repetir semejantes comunicaciones con el objeto indicado por V. S.

Lo que de órden de la Junta Revolucionaria tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de octubre de 1868.

Sr. D. Andres La Orden. Decano de la facultad de Medicina de esta Ciudad.

Esta Junta, en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investida, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobernador de la Provincia en asuntos especiales se crea un Consejo provincial de Beneficencia y Sanidad, compuesto de cuatro profesores de Medicina de los de mayor categoria por su posicion oficial, ó por su crédito en la poblacion y títulos académicos; de un Farmacéutico, un Arquitecto, un Veterinario, de primera clase y cuatro vecinos de esta poblacion

Art. 2.º El cargo de consejero provincial de Beneficencia y sanidad será gratuito y honorífico y durará dos años, renovándose en cada año la mitad de sus individuos. El oficial del negociado en la secretaria de Gobernacion será secretario del consejo.

Art. 3.º El Consejo tendrá las facultades

des y atribuciones y desempeñará los mismos cargos que estaban encomendados á la suprimida junta de Beneficencia y Sanidad.

Valladolid 16 de octubre de 1868.—El Vice-presidente Eugenio Alaa.—P. A de la J R.—El vocal secretario, Laureano Alvarez.

La Junta á tenido á bien nombrar para los cargos de Consejero provincial de Beneficencia y Sanidad á los señores siguientes: En calidad de médicos á

D. Andrés la Orden.

D. Carlos Quijano.

D. Manuel Perez Terán.

D. Roman Mozo.

En calidad de Farmacéuticos á

D. Angel Bellogin Aguasal.

En calidad de Arquitecto á

D. Gerónimo Ortiz de Urbina.

En calidad de Veterinario de primera clase á

D. Santiago Prol.

En calidad de vecinos.

D. Tomas Queipo de Llano.

D. Luis Navarro.

D. Julian Pastor y Berben.

D. Andres Gallego Moyano.

—Gaceta del dia 17 de octubre.—

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Por un decreto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto expedido en 13 del actual por el ministerio de la Gobernacion, se crea en el Tribunal Supremo de Justicia y en todas las audiencias de la Península é islas adyacentes, una sala que decidirá sobre las cuestiones *contencioso-administrativas*.

Art. 2.º La Sala á que se refiere el artículo anterior la formarán en el Tribunal Supremo el presidente del mismo y los dos de Sala más antiguos, y en las audiencias el regente con los dos presidentes tambien más antiguos.

Art. 3.º Todos los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que dicte la Sala, serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 4.º El presidente del Tribunal Supremo y los regentes de las audiencias quedan respectivamente encargados de adoptar las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

—Por otro se nombra para el registro

de la propiedad de Benabarre, de tercera clase, en la audiencia de Zaragoza á don Julian Martinez Adradas.

—Por otro se nombra para el registro de la propiedad de Quiroga, de tercera clase, en la audiencia de la Coruña á don Bernardino Irulegui y Soler.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De acuerdo con el Gobierno provisional, he resuelto que los beneficios concedidos por disposicion de 12 del actual á los individuos de tropa de los regimientos que tomaron parte en los movimientos políticos de enero y junio de 1866 y fueron indultados, se entiendan aplicables á los de los regimientos de artillería quinto de á pié y de á caballo, y del segundo batallon del sexto á pié que tomaron parte en los sucesos del citado Junio.

—El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar inspector general de carabineros al mariscal de campo don Tomás Garcia Cervino y Lopez de Sigüenza.

—El Gobierno provisional ha tenido por conveniente relevar el cargo de fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y marina á D. Ramon Gil Osorio.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á don Joaquin Urbina y Morey, auditor de Guerra de la capitania general de Andalucía.

—El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar capitan general de las islas canarias al mariscal de campo don Luis Serrano del Castillo.

—Ruego á V. E. se sirva dar las órdenes conveniente á los cónsules de España en el extranjero para que espidan pasaporte para que puedan regresar á la península y les faciliten los auxilios necesarios para el viage á los militares que se hallan emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en los años de 1866 y 67, en el concepto de que estos gastos serán reintegrados por el presupuesto de Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de octubre de 1868.—Juan Prim.—Señor ministro de Estado.

—Gaceta del día 18 de octubre.—

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA,
La Junta Superior Revolucionaria de Madrid:

Considerando que la forma de Gobierno es una de las cuestiones mas trascendentales en la organizacion del Estado, y que tanto mas respetada y sólida es, cuanto mas legítima espresion de la voluntad nacional:

Considerando que la decision de la forma de Gobierno debe ser ámpliamente discutida para que pueda acordarse con perfecto conocimiento; y que un plebiscito, sin ser precedido de madura deliberacion, es mas la espresion de la voluntad inconsciente del Pueblo que de la voluntad racional de la Nacion, verdadera de la Soberanía:

Considerando que de sujetarse esta decision á un plebiscito, sin que los electores hayan podido ilustrar competentemente su juicio, mediante repetidas discusiones públicas y por medio de la imprenta, no llegaria á ser la genuina y consciente espresion de la Soberanía Nacional:

Considerando que, por las circunstancias especiales que han precedido á la Revolucion, no ha podido nuestro Pueblo llegar á formar clara conciencia sobre la forma de Gobierno mas justa y conveniente para el país, ni juicio exacto de las personas que puedan proponerse para ocupar el primer puesto del Estado;

Y considerando que tanto como importa apresurar la reunion de las Cortes Constituyentes, á fin de salir de un período de interinidad peligroso para la Revolucion misma y perjudicial á los altos intereses de la patria, tanto ó mas interesa que el sufragio sea *consciente para ser libre*, cosa imposible si en un breve plazo hubieran de decidir directamente los ciudadanos sobre la forma de gobierno y sobre la designacion del jefe del Estado, dejándose llevar de irreflexivas simpatías, ú obedeciendo á presion estraña, mas que inspirándose en propio y recto juicio.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno Provisional se sirva declarar: Que corresponde *únicamente* á la deliberacion de las Cortes Constituyentes—en conformidad con lo ofrecido á la Nacion en el Manifiesto de

Cádiz, proclamando por todas las provincias—la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, sin que se entienda que por esto se intente, siquiera, menoscabar el derecho que todo español tiene, cualquiera que sean las funciones públicas que ejerza, para emitir su opinion, ó significar sus simpatías individuales, *exentas de todo carácter oficial*.

(Siguen las firmas.)

Anuncios

Don Maximino Rodriguez Guerrero, juez de primera instancia de Salamanca, etc.

En la noche del veintidos del corriente fué robada la casa de Simon Martin, vecino de Villanueva de los Pavones por tres hombres de las señas que al final se espresarán, llevándose los ladrones sobre tres mil quinientos reales, la mayor parte en oro y alguna plata.

Por tanto se encarga á los alcaldes, guardias civiles y demás de endientes de autoridad, procedan á la captura de dichos malhechores, y si fuesen habidos, los ponga á disposicion de este juzgado con las precauciones necesarias.

Dado en Salamanca á 27 de setiembre de 1868.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de treinta y cinco años, estatura cinco pies y dos pulgadas próximamente, vestía pantalon y capote de paño negro con botones de hueso, y gorra de pelo negro.—Otro un poco más bajo y de la misma edad, vestido como el anterior, y el otro como de treinta años, estatura corta, bien parecido, vestía chaqueta corta, pantalon y gorra como los anteriores.

El día 11 del corriente de una á dos de la tarde desaparecio de la ciudad de Riosco y su calle de Santa Cruz una pollina de la propiedad de Doroteo Gutierrez, vecino de San Cebrian de Mazote á quien podrá dirigirse la persona en cuyo poder se encuentre y que tambien abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo rucio oscuro sin esquilas y tiene sobre el ocico una S.: lleva una albarda á medio uso con su aparejo de costal usado.

Imp. de F. M. Perillan, Libertad, 8